

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2016-00230-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En memorial allegado por el ejecutado en el que además de presentar la liquidación del crédito, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación visible a (folios 193 y 194) del plenario, se procede a su verificación, previo traslado a la parte actora, término que transcurrió en silencio, empero que posteriormente presentó una liquidación acompañada por aquella.

De lo anterior se tiene que, frente a la liquidación presentada por el ejecutado, se hace necesario por el despacho entrar a la modificación de la misma, por no atemperarse a derecho, de esta manera y actualizando la liquidación con los valores adeudados y los cancelados al 31 de agosto de 2021, se tiene que, es procedente la solicitud de terminación, además de quedar un saldo a favor del ejecutado hasta esa fecha, en valor de \$114.667 M/Cte.

RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO AL MES DE AGOSTO DE 2021						
PERIODO	CUOTA ALIMENTARIA	DESCUENTOS NOMINA	SALDO		INTERESES	TOTAL
Saldo febrero -21	1.901.245,67	\$ 0,00	1.901.246	8	76.050	1.977.295
mar-21	270.050	\$ 290.273,00	-20.223	7	-708	-20.931
abr-21	270.050	\$ 607.510,00	-337.460	6	-10.124	-347.584
may-21	270.050	\$ 559.468,00	-289.418	5	-7.235	-296.653
jun-21	270.050	\$ 637.725,00	-367.675	4	-7.354	-375.029
jun-extra	270.050	\$ 0,00	270.050	3	4.051	274.101
jul-21	270.050	\$ 1.245.719,00	-975.669	2	-9.757	-985.426
ago-21	270.050	\$ 608.797,00	-338.747	1	-1.694	-340.441
Subtotal	3.791.596	3.949.492	-157.896		43.230	-114.667

Total, cuotas alimentarias	3.791.596
Intereses	43.230
Descuentos nomina	3.949.492
Saldo a favor del ejecutado	114.667

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación, y en consecuencia se ordena el

levantamiento de las medidas cautelares existentes. Líbrense por secretaría el (os) oficio (s) pertinente (s).

SEGUNDO. Autorizar la entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales después de fraccionar por el valor de DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$2.377.574) M/Cte, acorde con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso.

TERCERO. Devolver en favor del ejecutado CRYSTIAM RENGIFO AMEZQUITA identificado con C.C° 1.113.645.815, la suma de CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$114.667) M/Cte, con la observación que en adelante se cancelen a su favor los descuentos que se generen mientras se levantan las cautelares.

CUARTO. Advertir que las cuotas que se causen a partir del mes de septiembre de los corrientes, así como las de aquí en adelante, deberá acatar lo ordenado en la sentencia N° 397 del 6 de octubre de 2015, o en su defecto lo que las partes acuerden para tal fin.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 101 Hoy 09 de septiembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria